



ESTATUTOS

FUNDACIÓ CATALUNYA – LA PEDRERA

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓ CATALUNYA – LA PEDRERA, FUNDACIÓ ESPECIAL

CAPÍTULO I

Denominación, naturaleza, duración, domicilio, ámbito de actuación y régimen jurídico

Artículo 1. Denominación, naturaleza y duración

La Fundación es una entidad sin ánimo de lucro que tiene el patrimonio, los rendimientos y los recursos obtenidos afectados de forma permanente a la realización de las finalidades de interés general previstas en estos estatutos. Se denomina Fundación Catalunya – La Pedrera, fundación especial. La Fundación tiene vocación de permanencia y ejerce con carácter indefinido sus funciones.

Artículo 2. Domicilio

El domicilio de la Fundación queda fijado en la ciudad de Barcelona, edificio La Pedrera, Passeig de Gràcia, 92.

Artículo 3. Ámbito de actuación

La Fundación realizará sus actividades principalmente en Cataluña.

Artículo 4. Régimen jurídico

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y disfruta de plena capacidad jurídica y de obrar por el otorgamiento de su carta fundacional en escritura pública, derivada de la transformación de la Caixa d'Estalvis de Catalunya, Tarragona y Manresa, y la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Catalunya.

Atendido su carácter de fundación especial, en conformidad con el Artículo 67 del Decreto legislativo 1/2008, de 11 de marzo, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de cajas de ahorros de Cataluña y la disposición decimotercera, punto tercero, de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, el control de la Fundación especial lo lleva a cabo la Generalitat de Catalunya intermediando:

- a) El departamento de la Generalitat de Catalunya competente en materia de fundaciones en los términos de la legislación civil de Cataluña.
- b) El departamento de la Generalitat de Catalunya competente en materia de cajas de ahorros respecto a su objeto, actividad, continuidad y presupuesto.

El Patronato pondrá énfasis en la supervisión, el control y la transparencia de las actividades de la Fundación.

La Fundación se rige por las declaraciones contenidas a la carta fundacional, por las disposiciones legales que le son de aplicación, por las disposiciones establecidas en estos estatutos y por los acuerdos que adopte el Patronato en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II

Finalidades fundacionales y actividades

Artículo 5. Finalidades fundacionales

La Fundación tiene por objeto el desarrollo de acciones o actividades de interés general de carácter cultural, social, medioambiental, territorial, científico, educativo y de fomento de la investigación.

La Fundación, según determine su patronato, proyectará libremente sus actuaciones en la forma que considere más adecuada con objeto de cumplir las finalidades antes expresadas. En todo caso, tendrá que centrar las actividades en la atención y el desarrollo de sus finalidades sociales, para lo cual puede gestionar su cartera de valores y los ingresos. Así mismo, la Fundación destinará a su finalidad benéfico-social el producto de los fondos, participaciones e inversiones que integre su patrimonio.

Dada la amplitud de las finalidades fundacionales, se priorizan, entre otras, cinco grandes ámbitos de actuación: cultural, social, territorio y medio ambiente, conocimiento y alimentación.

Artículo 6. Actividades

Para la consecución de los fines fundacionales, la Fundación lleva a cabo las actividades que el Patronato considera necesarias directamente y/o en colaboración con otras entidades, instituciones o personas, de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre fundaciones y en especial las actividades que, sin ánimo exhaustivo, se detallan a continuación:

ÁMBITO CULTURAL: La protección y difusión del patrimonio propio. El fomento y desarrollo de la cultura, y la promoción y divulgación del arte y la ciencia. La gestión de las salas de exposiciones y equipamientos culturales.

ÁMBITO SOCIAL: Contribuye a la mejora de las condiciones de vida de los colectivos sociales más desprotegidos, a los que ofrece soluciones globales, identificando las

carencias y los requerimientos sociales más urgentes de cada momento, a fin de dar la respuesta más adecuada.

Coadyuvar a la inclusión social ya la inserción y reinserción laboral mediante la concesión -directamente o en colaboración con otras entidades- de ayudas para favorecer el acceso al mercado de trabajo de personas de toda condición y origen, singularmente de las personas discapacitadas y de las que se encuentren en riesgo de exclusión social.

Promover todo tipo de iniciativas que posibiliten la inserción laboral y/o la creación de puestos de trabajo para personas con discapacidad.

Promover acciones de sensibilización social, de educación y formación que contribuyan a consolidar los valores de la justicia y solidaridad en nuestra sociedad con los más desfavorecidos.

Las principales líneas de actuación de este ámbito son la dependencia, el envejecimiento activo, la cohesión social y el desarrollo rural.

ÁMBITO DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE: La preservación, conservación, restauración, recuperación y defensa de los terrenos, espacios y paisajes que se consideren convenientes, así como su fauna y flora. El impulso de proyectos eco-sociales de desarrollo en el medio rural, así como proyectos de educación ambiental y uso público.

ÁMBITO DEL CONOCIMIENTO: Impulsa el conocimiento educativo, científico y de investigación con el objetivo general de fomentar el éxito escolar y la excelencia en los estudios y en la investigación.

ÁMBITO DE LA ALIMENTACIÓN: Promueve la investigación y la difusión de los buenos hábitos alimentarios, aprovechando la proyección de la gastronomía catalana en todo el mundo; aplica su conocimiento a los programas de salud donde la alimentación tiene un papel relevante; promueve la divulgación del patrimonio alimentario, con la recuperación y difusión de variedades autóctonas.

La Fundación puede proporcionar a las personas o entidades que tienen como propósito realizar o fomentar fines o actividades similares a las que constituyen su objetivo toda clase de asesoramiento o ayudas para facilitar la creación de otras fundaciones, asociaciones benéficas o instituciones análogas y puede aceptar las disposiciones testamentarias que sean otorgadas a su favor y las donaciones y subvenciones realizadas con este fin.

La Fundación, cumpliendo lo que establezcan las leyes, podrá hacer otras actividades vinculadas al objeto de la Fundación para atender las necesidades que, en el futuro, surjan. Las actividades relacionadas en este Artículo podrán ser redimensionadas o agrupadas por acuerdo del Patronato.

Las actividades mencionadas se podrán realizar directamente, indirectamente o en colaboración con otras personas, corporaciones o asociaciones públicas o privadas, mediante cualquier tipo de convenio.

Las actividades relacionadas con los fines fundacionales se llevarán a cabo según las normas que las regulan específicamente, mediante la obtención, en su caso, de los permisos o licencias pertinentes.

Las actividades relacionadas con los fines fundacionales se llevarán a cabo según las normas que las regulan específicamente, mediante la obtención, en su caso, de los permisos o licencias pertinentes.

Artículo 7. Reglas básicas para la aplicación de los recursos a las finalidades

Las rentas y otros ingresos anuales que obtenga la entidad se destinarán al cumplimiento de los fines fundacionales dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

La Fundación puede realizar todo tipo de actividad económica, actos, contratos, operaciones y negocios lícitos, sin más restricciones que las impuestas por la legislación aplicable.

Artículo 8. Reglas básicas para la determinación de los beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de la Fundación aquellas personas que estén dentro de su objeto social o las vinculadas a actividades análogas a las expresadas en el Artículo número 6 que el Patronato estime oportunas.

La elección de los beneficiarios la hará el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que se encuentren en las siguientes circunstancias: formar parte del sector de población atendido por la Fundación, pedir la prestación o servicio que la Fundación pueda ofrecer y que cumpla los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato.

CAPÍTULO III

Régimen económico

Artículo 9. Patrimonio de la Fundación y actividades económicas

- a) El patrimonio de la Fundación queda vinculado al cumplimiento de los fines fundacionales. El patrimonio está integrado:

- b) por la dotación inicial, que consta en la carta fundacional.
- c) por todos los bienes y derechos de contenido económico titularidad de la Entidad en el momento de su transformación en Fundación especial, así como los demás que ésta acepte y reciba con la finalidad de incrementar el capital fundacional, y
- d) por todos los rendimientos, frutos, rentas, productos y otros bienes incorporados al patrimonio de la Fundación por cualquier título o concepto.

Artículo 10. Disposición y deber de reinversión

1. La totalidad de los bienes que integran el patrimonio fundacional, sean dotacionales o no, sólo pueden ser alineados o grabados a título oneroso y respetando las condiciones puestas por los fundadores o los aportantes. El producto obtenido con su alineación o gravamen debe reinvertirse en la adquisición o el mejoramiento de otros aplicando el principio de subrogación real. Esta limitación no aplicará al fondo especial afecto al mantenimiento de los gastos de la Fundación.

2. Si concurren circunstancias excepcionales que impiden cumplir total o parcialmente el deber de reinversión, el patronato, antes de llevar a cabo el acto de disposición, debe contar con la autorización del Protectorado. A tal fin, debe aportar a este informe suscrito por técnicos independientes que acredite al necesitado del acto de disposición y las razones que justifican la no reinversión. También debe justificar el destino que se dé al producto que no se reinvierta, que debe estar siempre dentro de los fines de la Fundación.

3. En todos los casos, los actos de alineación o gravamen de bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o bienes muebles, con un valor de mercado superior a quince mil euros (15.000) deben comunicarse al Protectorado antes de ejecutarlos. Si el valor de mercado supera los cien mil euros (100.000) y no es superior a quinientos mil euros (500.000) el patronato, antes de la perfección del contacto debe presentar una declaración responsable al Protectorado en que haga constar que la operación es beneficiosa para la Fundación. Si el valor de mercado supera los quinientos mil euros (500.000) la operación exigirá autorización previa del Protectorado. En ambos supuestos, se debe aportar un informe suscrito por técnicos independientes que acredite que la operación responde a criterios económico y de mercado. Se exceptúan los actos de alineación de bienes negociados en mercados oficiales si la alineación se hace al menos por el precio de cotización.

4. Las personas que hayan intervenido en representación de la Fundación en un acto de alineación o gravamen que pueda ser objeto de publicidad registral han de solicitar sin demora la inscripción en el Registro de la propiedad o en el registro que proceda por razón del objeto.

5. Las alteraciones patrimoniales derivadas de los actos de alineación o gravamen quedarán reflejadas en el inventario de la Fundación. La realización de estos actos también se hará constar en la memoria de las cuentas anuales.

6. La autorización previa del Protectorado para realizar actos de disposición, gravamen o administración extraordinaria también es necesaria en los casos siguientes:

- a) si se trata de bienes dotacionales.
- b) si el donante lo ha exigido expresamente,
- c) si lo establece una disposición estatutaria
- d) si los bienes o derechos objeto de disposición se han recibido de instituciones públicas o han adquirido con fondos públicos.

7. Si en el plazo de dos meses a contar a partir de la presentación de la solicitud de autorización, el Protectorado no ha dictado resolución expresa, opera el silencio administrativo positivo y el objeto de la solicitud se tiene por autorizado, salvo que el Protectorado haya requerido al solicitante determinada documentación relativa a la solicitud de autorización.

Artículo 11. Régimen contable y documental

11.1. La Fundación debe llevar un libro diario y un libro de inventario y de cuentas anuales.

11.2. El Patronato de la Fundación debe hacer el inventario y debe formular las cuentas anuales de forma simultánea y con fecha del día de cierre del ejercicio económico, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente admitidos y con las disposiciones que en cada caso sean aplicables.

El ejercicio se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

11.3. Las cuentas anuales forman una unidad y están integradas por:

- a) el balance de situación,
- b) la cuenta de resultados,
- c) la cuenta de estado de situación de cambios en el patrimonio neto,
- d) la cuenta de estado de situación de flujos en efectivo y
- e) la memoria, en la que hay que completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, y se detallarán las actuaciones realizadas en cumplimiento de los fines fundacionales y concretar el número de beneficiarios y los servicios que éstos han recibido, así como los recursos procedentes de otros ejercicios pendientes de destino, si los hay, y las sociedades participadas mayoritariamente, con indicación del porcentaje de participación.

Y los que la legislación aplicable en cada momento disponga.

11.4. La información sobre las autorizaciones, las declaraciones responsables y sobre la perfección de los actos o contratos que son objeto debe formar parte del contenido mínimo de la memoria de las cuentas anuales.

11.5. El Patronato aprobará dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio las cuentas anuales, las cuales deberá presentar en la forma prevista legalmente al Protectorado de la Generalitat de Catalunya para su depósito en el plazo de 30 días a contar desde su aprobación.

11.6. El Patronato debe aprobar y presentar, en relación con las inversiones financieras temporales que realice en el mercado de valores, un informe anual sobre el grado de cumplimiento del código de conducta que deben seguir las entidades sin ánimo de lucro, de conformidad con la normativa vigente o con lo que disponga la autoridad reguladora.

11.7. Las cuentas anuales se someterán a una auditoría externa.

Artículo 12. Balance social

Anualmente la Fundación elaborará un balance social de las actividades llevadas a cabo durante el ejercicio, elaborado de tal forma que permita conocer y evaluar la adecuación de los resultados alcanzados a los fines fundacionales.

Corresponde al Patronato aprobar el balance social y acordar los mecanismos para hacerlo público. En todo caso, se hará difusión a través de la página web de la entidad y se remitirá al Protectorado de la Generalitat.

Artículo 13. Recursos anuales

Los recursos económicos anuales de la Fundación deben estar integrados por:

- a) las rentas y rendimientos producidos por el activo;
- b) los saldos favorables que puedan resultar de las actividades fundacionales, y
- c) las subvenciones y otras liberalidades recibidas con esta finalidad que no deban incorporarse al capital fundacional.

Artículo 14. Aplicación obligatoria

La Fundación debe destinar al cumplimiento de los fines fundacionales al menos el setenta por ciento de las rentas y otros ingresos netos anuales obtenidos. El resto lo destinará o bien al cumplimiento diferido de las finalidades o bien al incremento de sus fondos propios. El Patronato aprobará la aplicación de estos remanentes.

Si la Fundación recibe bienes y derechos sin que se especifique el destino, el Patronato debe decidir si han de integrar la dotación o deben aplicarse directamente a la consecución de los fines fundacionales.

La aplicación de al menos el setenta por ciento de los ingresos al cumplimiento de los fines fundacionales debe hacerse efectiva en el plazo de cuatro ejercicios a contar a partir del inicio del siguiente al de la acreditación contable.

Artículo 15. Gastos de funcionamiento

Los gastos derivados del funcionamiento del Patronato y de sus órganos delegados, sin contar al efecto el coste de las funciones de dirección o gerencia, no pueden ser superiores al cinco por ciento de los ingresos netos obtenidos durante el ejercicio.

Artículo 16. Participación en sociedades

La Fundación puede constituir sociedades y participar sin necesidad de autorización previa, salvo que ello conlleve la asunción de responsabilidad personal por las deudas sociales.

La Fundación comunicará al Protectorado en el plazo de treinta días la adquisición y tenencia de acciones o participaciones sociales que le confieran, directa o indirectamente, el control de sociedades que limiten la responsabilidad de los socios.

En todo caso, el ejercicio por parte de la Fundación de tareas de administración de sociedades debe ser compatible con el cumplimiento de los fines fundacionales.

CAPÍTULO IV

Organización y funcionamiento

Artículo 17. Gobernanza

La gobernanza de la Fundación se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en las leyes y estos estatutos.

En particular, el patronato aprobará un código de buen gobierno de los órganos de gobierno y ejecutivos de la Fundación, así como un código ético expresivo del carácter y los valores de la entidad.

Ambos códigos serán públicos y se les dará la difusión que en cada caso acuerde el Patronato.

De su aprobación y contenido se dará cuenta al Protectorado de la Generalitat.

Artículo 18. El Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno y de administración de la Fundación; la representa y asume todas las facultades y funciones necesarias para la consecución de los fines fundacionales.

Artículo 19. Composición del Patronato

El Patronato es un órgano colegiado integrado por personas físicas o jurídicas públicas y privadas, con la limitación de que más adelante se dirá, y constituido por un mínimo de nueve miembros y un máximo de veinte, los cuales se procurará que pertenezcan a los siguientes grupos vinculados o relacionados con la Fundación:

- a) Hasta un máximo de cinco patronos, serán personas jurídicas, públicas o privadas, fundadoras o de larga tradición en el gobierno de la Caixa d'Estalvis de Catalunya, Tarragona i Manresa, o entidades públicas de base territorial donde tenga presencia.
- b) Hasta un máximo de cinco patronos, serán personas jurídicas privadas que realizan actividades de mecenazgo y aportan recursos a la Fundación.
- c) Hasta un máximo de diez patronos, serán personas jurídicas públicas o privadas que promuevan actividades similares o relacionadas con las que sean objeto de la fundación especial, y que puedan aportar su conocimiento y sinergias en el ámbito de actuación de la Fundación y actividades o programas que se pretendan desarrollar.
- d) Hasta un máximo de cinco patronos, serán personas físicas de reconocido prestigio propuestas por el resto de grupos del Patronato.

En todo caso, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones: las entidades privadas deberán sumar un porcentaje superior al setenta y cinco por ciento (75%) del número total de patronos en cada momento; y así mismo, los miembros del grupo d) no pueden representar más del cincuenta por ciento (50%) del total de los miembros del Patronato.

Los patronos que sean personas físicas (y los representantes personas físicas de los patronos que sean personas jurídicas) deberán cumplir, además, los siguientes requisitos: tener capacidad de obrar, no encontrarse inhabilitados o incapacitados para ejercer funciones o cargos públicos o para administrar bienes, y no haber sido condenados por delitos contra el patrimonio o el orden socioeconómico o por delitos de falsedad.

Las personas jurídicas deben estar representadas en el Patronato, de una manera estable, por la persona en quien recaiga esta función de acuerdo con las normas que las regulen, o por la persona que designe a tal efecto el correspondiente órgano competente de dichas personas jurídicas.

Artículo 20. Designación, renovación y ejercicio del cargo

El primer Patronato se designará en la carta fundacional. Los nombramientos de nuevos patronos y el cubrimiento de vacantes deben ser acordados por el Patronato con la mayoría exigida en el Artículo 28.

Los patronos ejercen sus cargos por un plazo de seis años, y con respecto a los patronos escogidos de entre los grupos c) y d) descritos en el Artículo 17, son reelegibles sólo para un único mandato, mientras que los patronos escogidos entre los grupos a) y b) son reelegibles indefinidamente por períodos de igual duración.

Los patronos que por cualquier causa cesen antes de cumplir el plazo por el que fueron designados, podrán ser sustituidos por nombramiento del Patronato. La persona sustituta será designada por el tiempo que falte para que se agote el mandato del patrón sustituido, pero podrá ser reelegida por los mismos plazos establecidos para el resto de los miembros.

Los miembros del Patronato entran en funciones después de haber aceptado expresamente el cargo mediante alguna de las formas establecidas en la legislación aplicable. En el caso de patronos que sean personas jurídicas se deberá acreditar asimismo la designación de su representante y de la aceptación de este último a dicha designación.

Artículo 21. Gratuidad

Los patronos ejercen el cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados y a ser indemnizados por los daños que les ocasione el desarrollo de las funciones propias del cargo.

Artículo 22. Responsabilidad

Los patronos responden de los daños que pudieran causar a la Fundación por incumplimiento de la ley o de los estatutos o por actos u omisiones negligentes en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 332.11.1 de la Ley 4 / 2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas.

Artículo 23. Facultades y delegación de funciones

Corresponden al Patronato todas las facultades que tiene estatutariamente atribuidas y, en general, las que requiera para la consecución de los fines fundacionales, sin más excepciones que las establecidas en la legislación aplicable y en estos estatutos.

El Patronato puede delegar sus funciones de conformidad con estos estatutos y la legislación aplicable. En todo caso, son indelegables y corresponden al Patronato con carácter exclusivo las siguientes facultades:

- a) La modificación de los estatutos.
- b) La fusión, la escisión o la disolución de la Fundación.
- c) La elaboración y la aprobación del presupuesto y de los documentos que integran las cuentas anuales.
- d) Los actos de disposición sobre bienes que, en conjunto o individualmente, tengan un valor superior a una vigésima parte del activo de la Fundación, salvo que se trate de la venta de títulos valor con cotización oficial por un precio que sea al menos el de cotización. Sin embargo, se pueden conferir poderes para el otorgamiento del acto correspondiente en las condiciones aprobadas por el Patronato.
- e) La constitución o la dotación de otra persona jurídica.
- f) La fusión, la escisión y la cesión de todos o de una parte de los activos y los pasivos.
- g) La disolución de sociedades o de otras personas jurídicas.
- h) Los que requieren la autorización o aprobación del Protectorado.
- i) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado que sean necesarias o de las comunicaciones que se le tengan que hacer de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 24. Régimen de convocatoria

24.1. El Patronato se reunirá al menos cada tres meses y, además, siempre que sea conveniente a criterio del/de la presidente/a, para tratar temas urgentes que hacen imprescindible el acuerdo del Patronato. También se reunirá cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros, y en este caso, la reunión deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes a la solicitud.

24.2. El Patronato podrá reunirse excepcionalmente mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los patronos. En estos casos, es necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el presidente. En las reuniones virtuales se deben considerar patronos asistentes aquellos que hayan participado en la multiconferencia o videoconferencia. La convocatoria de las reuniones corresponde al presidente y debe

contener el orden del día de todos los asuntos a tratar, fuera de los cuales no se pueden tomar acuerdos válidos.

24.3. La reunión debe convocarse al menos con tres días de antelación respecto de la fecha prevista para que tenga lugar, salvo casos de urgencia, en que podrá hacerse con veinticuatro horas de antelación.

Artículo 25. Cargos

El Patronato nombrará un presidente/a y un secretario que podrá no tener la condición de patrón. El presidente será elegido entre los miembros del Patronato escogidos entre los grupos c) y d) del Artículo 19. Los patronos que no ocupan ninguno de estos cargos tienen la condición de vocales.

Artículo 26. El presidente o presidenta

El/la presidente/a tiene las siguientes facultades:

- a) Representar institucionalmente a la Fundación.
- b) Ordenar la convocatoria, fijar el orden del día y presidir, suspender y levantar las sesiones del Patronato, así como dirigir las deliberaciones.
- c) Decidir con su voto de calidad el resultado de las votaciones en caso de empate.
- d) El resto de facultades indicadas en estos estatutos y aquellas que le sean expresamente encomendadas por el Patronato, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

En caso de ausencia o enfermedad del presidente, sus funciones serán ejercidas transitoriamente por el patrón de más edad.

Artículo 27. El secretario o secretaria

El/la secretario/a convoca, en nombre del/de la presidente/a, las reuniones del Patronato y extiende las actas, conserva el libro de actas y entrega los certificados con el visto bueno del / de la presidente/a.

También ejerce las demás funciones que son inherentes a su cargo y le atribuyen estos estatutos.

Si el/la secretario/a no es patrón, interviene en las reuniones con voz pero sin voto, y tiene el deber de advertir de la legalidad de los acuerdos que pretenda adoptar el órgano.

Artículo 28. Forma de deliberar y adoptar Acuerdos

El Patronato queda válidamente constituido en primera convocatoria cuando asisten a la reunión, en persona o representados en la forma legalmente permitida, la mitad más uno de los patronos, y, en segunda convocatoria, es necesaria la asistencia de una cuarta parte de sus miembros. Para que sea válida la constitución de las reuniones del Patronato, deberán asistir, como mínimo, tres patronos en las dos convocatorias.

Los miembros del Patronato podrán delegar por escrito a favor de otros patronos su voto respecto de actos concretos. Si un patrón lo es porque tiene la titularidad de un cargo de una institución, puede actuar en su nombre la persona que pueda sustituirlo según las reglas de organización de la misma institución.

Cada patrón tiene un voto y los acuerdos se adoptan por mayoría de votos de los asistentes, presentes y representados, a la reunión. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del/de la presidente/a.

El/la director/a asistirá con voz pero sin voto a las reuniones del Patronato.

El Patronato también puede invitar a asistir a las reuniones, con voz y sin voto, a las personas que considere conveniente.

Artículo 29. Mayoría cualificada

Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato para la adopción de los acuerdos indicados en los epígrafes a), b), d), f), i) del Artículo 23.

Artículo 30. De las actas

De cada reunión, el / la secretario / a levantará el acta correspondiente, que debe incluir la fecha, el lugar, el orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de que se haya solido que quede constancia y los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías.

Las actas serán redactadas y firmadas por el secretario / a con el visto bueno del presidente / ay pueden ser aprobadas por el Patronato después de haberse realizado la sesión correspondiente o bien en la próxima reunión. Sin embargo, los acuerdos tienen fuerza ejecutiva desde su adopción, excepto si se prevé expresamente a la hora de adoptar el acuerdo, que no son ejecutivos hasta la aprobación del acta. Si son de inscripción obligatoria, tienen fuerza ejecutiva desde el momento de la inscripción.

La Fundación debe llevar un libro de actas en el que consten todas las que hayan sido aprobadas por el Patronato.

Artículo 31. Conflicto de intereses

Al margen de las disposiciones reguladoras de los conflictos de intereses que contiene la normativa aplicable, se establecen como garantías adicionales las siguientes normas de buen gobierno:

Los patronos y las personas indicadas en el Artículo 312.9.3 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, mediante la que se aprueba el libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a personas jurídicas:

- a) Deben abstenerse de participar en todo tipo de negocios y actividades financieras que puedan comprometer la objetividad en la gestión de la Fundación.
- b) No mantendrán relación profesional o laboral retribuida con la Fundación. En todo caso, estará permitida la firma de convenios entre la Fundación y los patronos elegidos entre el grupo c) del Artículo 19, en el marco de la actividad ordinaria de la Fundación especial, sin perjuicio de que los patronos beneficiarios del acuerdo concreto no participarán en la toma de la decisión y deberán cumplir todas las obligaciones que al efecto imponga la legislación vigente.
- c) No podrán establecer contratos de compraventa o arrendamiento de bienes inmuebles o de bienes muebles de extraordinario valor, ni de préstamo de dinero con la Fundación.
- d) Durante el año siguiente al cese como patrón no podrán desarrollar servicios en empresas o sociedades privadas participadas por la Fundación.

Artículo 32. Cese

1. Los patronos cesan en el cargo por las siguientes causas:

- a) Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las personas jurídicas.
- b) Incapacidad o inhabilitación.
- c) Cese de la persona en el cargo por razón del cual formaba parte del Patronato.
- d) Finalización del plazo del mandato, salvo que se renueve.
- e) Renuncia notificada al Patronato.
- f) Sentencia judicial firme que estime la acción de responsabilidad por daños a la Fundación o que decrete la remoción del cargo.
- g) Las demás que establecen la ley o los estatutos.

2. La renuncia al cargo de patrono debe constar en cualquiera de las formas establecidas para la aceptación del cargo, pero sólo produce efectos ante terceros cuando se inscribe en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO V

Regulación de otros órganos. Composición y funciones

Artículo 33. El director o directora general

El Patronato puede nombrar un director que ejerza la dirección ejecutiva de la Fundación.

El cargo de director/a es retribuido, en los términos que se consideran adecuados a la naturaleza y la representatividad propias del cargo y a sus funciones.

El/la director/a asistirá con voz pero sin voto a las reuniones del Patronato. El cargo de director/directora es incompatible con el de miembro del Patronato.

Artículo 34. La Comisión Delegada

El Patronato podrá decidir la constitución de una comisión delegada, que estará integrada por un máximo de cinco personas, que serán las siguientes:

- a) El/la presidente/a del Patronato, que lo será también de la Comisión Delegada.
- b) Hasta un máximo de cuatro patronos, designados por el propio Patronato a propuesta de su Presidente.

La Comisión Delegada elegirá un secretario, que podrá no tener la condición de patrono.

El/la director/a asistirá con voz pero sin voto a las reuniones de la Comisión Delegada.

Los miembros de la Comisión Delegada ejercerán su cargo mientras tengan la condición de miembros del Patronato.

La Comisión Delegada tendrá las facultades a continuación indicadas y las demás que le delegue el Patronato, salvo las indelegables que corresponden con carácter ejecutivo al Patronato, de conformidad con lo indicado en el artículo 23 de estos estatutos:

- a) Resolver los asuntos urgentes que excedan las funciones o facultades del/de la director/a general y que no estén comprendidas en las materias indelegables del Patronato. La Comisión Delegada dará cuenta al Patronato.
- b) Elaborar el proyecto de presupuesto y someterlo a la aprobación del Patronato.

Las reuniones de la Comisión Delegada las convocará su presidente, con una antelación mínima de siete días, salvo los casos de urgencia que podrá hacerse en 24 horas de antelación. Anualmente, la Comisión Delegada celebrará como mínimo seis sesiones ordinarias.

Para la válida constitución de la Comisión Delegada se requerirá la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros.

Se procederá a la adopción de acuerdos por mayoría de votos de los miembros asistentes.

Los acuerdos de la Comisión Delegada serán ejecutados por su presidente, o por un vicepresidente, si los hubiera, sin perjuicio de que pueda hacerlo también el director general, de acuerdo con estos estatutos y la ley.

Artículo 35. La Comisión de Cumplimiento Normativo

La Fundación se dotará de un órgano de control interno que se designará Comisión de Cumplimiento Normativo que tendrá encomendada la función de controlar la gestión y la regularidad de los procesos y los procedimientos de actuación de acuerdo con las leyes, los estatutos y los reglamentos y códigos internos.

La constitución del órgano interno la decidirá el Patronato y estará integrada por un máximo de cuatro personas. Todas ellas deberán ser patronos que no formen parte de la Comisión Delegada.

El órgano de control elegirá un/a presidente/a y un/a secretario/a, que podrá no tener la condición de patrono.

En todo caso, el órgano de control interno debe velar para que la actuación, la actividad de la Fundación y los procesos y procedimientos necesarios para llevar a cabo se desarrollen bajo criterios de calidad, transparencia, no discriminación, eficacia y eficiencia.

Las reuniones de la Comisión de Cumplimiento Normativo las convocará su presidente, con una antelación mínima de siete días. Anualmente, la Comisión celebrará como mínimo dos sesiones ordinarias.

Para la válida constitución de la Comisión de Cumplimiento Normativo se requerirá la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros.

Anualmente, el órgano de control elaborará un informe de las actuaciones realizadas y de las medidas adoptadas que se elevará a la aprobación del Patronato. Este informe junto con el acuerdo del Patronato se comunicarán al Protectorado de la Generalitat.

CAPÍTULO VI

Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución

Artículo 36. Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución

El Patronato, mediante acuerdo adoptado de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de estos estatutos y la normativa aplicable y con la convocatoria expresa previa, puede modificar los estatutos, acordar la fusión, la escisión o la disolución o extinción de la Fundación, con la autorización del Protectorado de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 37. Causas de disolución

La Fundación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Cumplimiento íntegro de la finalidad para la que se ha constituido o imposibilidad de alcanzarla, salvo que proceda modificarla y que el Patronato acuerde su modificación.
- c) Ilícitud civil o penal de sus actividades o finalidades declarada por una sentencia firme.
- d) Apertura de la fase de liquidación en el concurso.
- e) Las demás que establecen la ley o los estatutos.

Artículo 38. Procedimiento de disolución y destino de su patrimonio

1. La disolución de la Fundación requiere el acuerdo motivado del Patronato adoptado de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de estos estatutos y debe ser aprobada por el Protectorado.
2. La disolución de la Fundación abre el período de liquidación, la cual han de llevar a cabo el Patronato, los liquidadores, si los hay, o, subsidiariamente, el Protectorado.
3. La liquidación se podrá llevar a cabo mediante la realización de los bienes de la Fundación o por la cesión global de sus activos y pasivos.
4. El patrimonio resultante de la liquidación, con autorización previa del Protectorado, se adjudicará a otras fundaciones o entidades sin ánimo de lucro con finalidades análogas a las de la Fundación o bien a entidades públicas. En todo caso, las entidades destinatarias del patrimonio deben ser entidades beneficiarias del mecenazgo de acuerdo con la legislación fiscal vigente.